

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 148.

Dirección de Corrección.

Como consecuencia de la subasta celebrada el día 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, p eviniéndole que de no cumplir la obligacion contrada, p rderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de ali-

mento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los per. eficientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregué sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Una y media libra de pan de m. u. n. cion.	} Por plaza.
Cuatro onzas de garbanzos.	
Seis id. de judias ó habas.	} Por cada 100 plazas
Ocho id. de patatas.	
Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas
Una libra de leña.	
Doce id. de sal.	} Por cada 100 plazas
Una id. de pimenton.	
Doce cabezas de ajo.	} Por cada 100 plazas
Cuatro onzas de garbanzos.	
Cuatro id. de judias ó habas.	} Por cada 100 plazas
Cuatro id. de arroz y fideos.	
Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	} Por cada 100 plazas
Seis onzas de garbanzos ó judias.	
Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por cada 100 plazas
Doce adarmes de manteca ó tocino.	
Pan, leña, sal, pimenton, y ajos como en los demas dias.	} Por cada 100 plazas

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el reglamento unido al reglamento de enfermerias de 3 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos ante

firmemente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local.

Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será á cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprime algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedises por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formatado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de maravedis por cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó esquivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, substituyéndolo con el lema de la proposición.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los mejores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposición parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposición.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que

ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vice-presidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucioa, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues de confrontada con la revista de mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consiguiendo la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contratada.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial. Madrid 24 de mayo de 1851. —El Director, Carlos de Espinola.

Comisaria de los Santos Lugares de Jerusalem del obispado de Osma.

D. Nicolas Barquin Araya, Presbítero Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Osma, Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem en todo este obispado etc.

A los SS. Arzobispos, Obispos, Tenientes y fieles y Justicias de él á quienes lo contenido toque ó tocar pueda, salud.

Hubo un tiempo, amados condiocesanos, y no muy lejano, en que la España toda se gloriaba de poseer en Tierra Santa algunos conventos, hospitales y hospicios habitados por religiosos españoles de la Orden de S. Francisco, que cuidaban no solo de sostener el culto y meditar de cerca los sitios y lugares santificados con la presencia, vida y pasion de nuestro Redentor Jesucristo, sino tambien de defender, hospedar y mantener á los que de todas las naciones iban por devocion á visitar aquellos lugares Santos. No está tan remota la época en que era tal la piedad y desprendimiento de los españoles, que sus limosnas no solo bastaban para sostener el culto con esplendoren ellos, sus conventos, hospitales, hospicios y colegios con los religiosos que de ellos cuidaban, sino que tambien de lo que de ellas sobraba y se archibaba, se dieron algunos capitales á censo para mayor utilidad y conservacion de la obra-pia. Se consideraba un delito el no pagar al momento la pequeña manda de 36 marvedis por los que morian testados, y la de 72 por los que fallecian intestados para apartar á la Casa Santa de sus bienes; y era muy comu el mandar mayor y aun considerable cantidad las personas mas acomodadas.

Aun viven algunos piadosos colectadores de la manda pia y de las limosnas que se demandaban en las iglesias, ó por las casas del vecindario que podrán atestiguar esta piadosa práctica, así como el que todos se esmeraban en contribuir al sostenimiento

de aquellos Lugares de perpetua memoria, en los cuales se consumó la muy estupenda obra de la redencion del género humano. Los reyes de España los han mirado siempre con una muy especial dileccion; y S. M. Doña Isabel 2.^a (q. D. g.) que heredó con la sangre la piedad y religion de sus ascendientes, está dando pruebas manifestadas de aprecio en que los tiene, con el envío á ellos desde 1840 de religiosos franciscos, y las remesas en metálico que ha sido posible allegar; y en este mismo mes de mayo y á estas fechas se hallarán ya reunidos en la ciudad de Valencia veinte ó mas religiosos, (entre ellos Fr. Antonio Revilla y Fr. Pascoal Sicilia de este orden) que se darán á la vela para Tierra Santa en los últimos dias del mismo mes, y con ellos ó tras ellos irán los fondos que de la pertenencia de la obra pia se hayan podido recaudar.

Un nuevo motivo es este que me impule á esctaros otra vez á que procuréis con toda actividad recaudar y hacer recaudar la pequeña manda de testielos é intestados, y las limosnas con que los fieles quieran contribuir para tan santos fines. Los Sres. párrocos y tenientes pueden recaudar con facilidad al tiempo que sus derechos funerales, (como se dispone en el reglamento aprobado por S. M.) la pequeña manda de los que en adelante la adeuden; y para que se cubra en cuanto sea posible de los que la adeudan desde la última vez que se dejó de pagar (que en muchas parroquias es desde el año de 1854) los mismos párrocos de buen acuerdo con las justicias de los pueblos nombrarán una persona piadosa que con la lista que aquellos le entreguen vaya exigiendo y recaudando lo que cada uno debe; y la misma persona se encargará de pedir limosna en la iglesia, por las heras ó por el pueblo alguna vez al año en el tiempo que tenga por mas oportuno.

Lo que se allegue por uno y otro concepto con nota del párroco ó teniente que distinga cuanto es de la manda, y cuanto de limosna, lo pondrán en los meses de octubre y noviembre de cada año en adelante en poder de mi encargado D. Jose Guardo, párroco y arcipreste de Aranda, las parroquias y pueblos de los arciprestazgos de Aza, Roa, Coruña y Aranda de Duero; mas si algunos tienen oportuna ocasión de ponerlo en esta comisaria de mi cargo, en ella se recibirá, y desde ella se darán los recibos impresos y espresivos de las cantidades que en una y otra parte entreguen, siempre en cabeza de los párrocos, como se está haciendo desde el principio.

Despiertos del letargo, amados hermanos, en que nos han tenido las azarosas circunstancias porque hemos pasado, desvanecidas las sinietras y malignas interpretaciones con que muchos se escusaban, y propensos á volver al camino del que nos habíamos desviado, espero confiadamente en que todos cooperan al sostenimiento y culto de aquellos Santos Lugares y de nuestros hermanos los religiosos que cuidan de ellos; porque ¿qué cosa mas propia de un cristiano que contribuir para ello con la pequeña manda á que está obligado, y con la limosna de su posibilidad? Y los ministros de aquel Señor que santificó aquellos Lugares con su presencia, ¿podremos permanecer indiferentes y olvidar las fatigas y sentimientos de nuestros paisanos los religiosos, que, llevados de su piedad, abandonan su patria y familia por ir á cuidar tan venerandos Lugares? ¿No merecerán nuestra atención, y que les procuremos allegar socorros para su sostenimiento y el del culto? Así es de esperar, hermanos sacerdotes; y grata y muy del aprecio de nuestro dignísimo Prebilo será la actividad y diligencia que pongáis por acrecentar los fondos de esta obra pia, y porque vuelva á adquirir el esplendor y lustre que tuvo en tiempo de nuestros abuelos; grata á S. M. la Reina que procura con esmero sostener el culto y conservación de unos Lugares de los que con gloria se dice Patrona; y muy mas grata á los ojos de Dios, de quien debemos esperar la justa recompensa. Burgo de Osma 14 de Mayo de 1851. — Nicolás Barquin Arana.

Otra núm. 149.

El Sr. Administrador de Contribuciones indirectas con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

Entre los varios encargos que el Sr. Visitador de Hacienda pública de este distrito se sirve hacerme por su comunicacion de 21 del corriente le halla el de que se prohiba absolutamente que sos ayuntamientos de la provincia hagan uso del

repartimiento con el fin de hacer efectivas las cantidades que estén grabadas ó en lo sucesivo degravben las especies determinadas de consumos para atenciones de arbitrios municipales, provinciales ó de cualquiera otra denominacion, por hallarse así determinadas en las Reales órdenes é instrucciones vigentes, pudiendo solo hacerse para aquellos objetos de las subastas públicas ó de la administracion por cuenta de las mismas municipalidades. En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia con la remura que sea posible la precedente determinacion para conocimiento de los ayuntamientos y contribuyentes de ella.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos á que se dirige.

ANUNCIOS OFICIALES.

A Los Señores Profesores y Profesoras.

Per real decreto de 30 de junio de este año, ha sido aprobado por S. M. el FLEURI, catecismo histórico escrito en verso, de que soy autor, para que sirva de testo en las escuelas de instruccion primaria, segun el catálogo publicado en la Gaceta del 7 del actual. La importancia de este libro, por el que aprenden los niños y las niñas la Historia Sagrada, con una facilidad sorprendente, está reconocida por todos los señores profesores y profesoras que hasta ahora lo han adoptado en sus establecimientos, y me han facilitado por su ejecucion. No es solo la utilidad para el discípulo; es aun mayor para el profesor ó profesora, que, con menos esfuerzos ve los rápidos adelantos de sus educandos, que aprenden las lecciones en verso con la facilidad y el placer á que no se presta la prosa.

Estas ventajas y otras que no se ocultan á la ilustracion de V. son bastantes para que lo adopte en su establecimiento; en la seguridad de que verá sus beneficios sobre todos los Fleuris que se conocen hasta el dia, y dispensará al mismo tiempo la proteccion que se merecen las letras en nuestra patria, y los autores que se dedican á escribir en utilidad de los profesores y de la juventud.

En cuanto al precio, se ha rebajado considerablemente, en atencion al gran consumo; de modo que el Fleurí en verso, sobre ser de mejor impreso, es de los mas baratos de España, de lo cual se convencerá V. dirigiéndose á mí, calle de la Espada, núm. 11, Madrid, por medio del correo ó como V. guste, para enterarse de las bases particulares y de los ejemplares que se regalan á los señores profesores y profesoras.

El Fleuri en verso se vende en las librerías de Hernando Monier, Villa, Razola, Tieso y Ruiz, calle de Carretas, num. 19. Provincias, en las principales librerías, ó dirigiéndose á la dicha calle de la Espada.—Madrid, agosto de 1848.—Antonio Pirala.

Se vende en Burgos en casa de D. Antonio Martínez Acosta, secretario de la comision de Instruccion primaria.

ANUNCIOS.

La persona que supiese el paradero de dos yeguas y un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se servirá dar aviso al alcalde ó al cura de Villavelayo, partido de Nagera.

Señas.

Una yegua pequeña, negra, en dias de parir, de 9 años, con una estrella en la frente, paticalzada del pie derecho, despuntada una oreja, cortada la cola y desherrada de los pies.

Otra id. pelicana, de 11 años de edad, herrada de los cuatro pies, despuntadas las dos orejas, cortada la cola, y de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo de 5 años de edad, paticalzado de un pie, castaño oscuro, con la crin larga, desherrado de los cuatro pies.

Se remata en arriendo el parador que en Lerma pertenece á los herederos de Matias Olalla; cuyo acto tendra lugar á las diez de la mañana del dia 8 de junio próximo, en la escribanía de D. Pedro Celestino Valpuesta, de la misma vecindad.

BAÑOS DE CESTONA

O

DE GÜESALAGA DE GUIPUZCOA.

En 1.º de Junio próximo se abre al público este establecimiento. Las propiedades físicas y virtudes medicinales de sus aguas minerales termales son bien conocidas. Profesores distinguidos se han ocupado con empeño de su analisis en diferentes épocas, y los hechos prácticos han puesto en evidencia, en el período de mas de 50 años, el gran tesoro terapéutico que encierran para una multitud de enfermedades.

Situado el establecimiento á las orillas del rio Urola, entre dos montañas pobladas de árboles, presenta un aspecto delicioso en la estación de verano y reúne las condiciones de amenidad, salubridad y suave temperatura que son tan necesarias. La nueva empresa, á cuyas manos ha pasado por arriendo, tiene la satisfacion de anunciar que ha hecho desde la última temporada en los edificios, baños, jardines, servicio etc, cuantas mejoras reclamaban la comodidad de los bañistas y el buen gusto, y se persuade que los concurrentes de ambos sexos encontrarán cuanto puede apetecerse en establecimientos de esta clase. — Cestona, 20 de Mayo de 1851.

Sociedad Médica General de Socorros Mutuos.

Comision provincial de Burgos.

Doña Joaquina Hernando Navas, viuda del socio D. Antonio Camarero Navas, profesor de farmacia, que residió en la villa de Huerta de Rey, provincia de Burgos, ha acudido á esta comision provincial reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden, á las que se hallan en su caso.

El D. Antonio Camarero Navas se suscribió en la sociedad en 31 de octubre de 1840 diciendo haber nacido en Arauzo de Miel, provincia de Burgos, el dia 30 de enero de 1798, y que por consiguiente tenia 42 años y 8 meses al tiempo de inscribirse en la sociedad; falleció el dia 27 de febrero del corriente año en dicha villa de Huerta de Rey.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espuestos, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio al secretario que suscribe. Burgos 2 de junio de 1851.—Lucas Alonso, secretario.

BURGOS.

Imprenta de Cariñena, y S.ª María, Plaza, la de Libertad.